



1700-37

RESOLUCION N°  
FECHA:

3001  
09 JUN. 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DEL SEÑOR RAMIRO PALMERA CON CEDULA DE CIUDADANIA N°12.445.989, CON CAUDAL DE 0.218 LPS PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA ANGELINA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA LAVADO FRUTA - BANANO”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que con radicado interno 4891 de 2018, el señor RAMIRO PALMERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.445.989, aporta Formulario único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas para el predio LA ANGELINA, Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 222-3941, Descripción del sistema de abastecimiento y de captación, Diseño Definitivo del Pozo, Plano del predio LA ANGELINA, Comprobante de Pago No. 1913 de 2018 expedido por Tesorería de la Corporación, Análisis de Agua realizado por el laboratorio LABORMAR, Certificado de Sana Posesión expedida por la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Zona Bananera.

Que en radicado interno 9932 de 2018 el usuario presenta aclaración al Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas inicialmente presentado, señalando que la concesión es a nombre suyo y que señalo otro nombre en Representación Legal para tener otro número de contacto y aporta corregido el Formulario en mención.

Que en Auto No. 0741 de Abril 12 de 2019 se admite la solicitud presentada y se ordena la inspección ocular el día 18 de Junio de 2019 por parte del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta.

Que aparece a folio 23 poder otorgado al señor DEMPSEY ENRIQUE GOMEZ POLO, para que surta la notificación del inicio del trámite de Concesión aquí enunciado.

Que en folio 24 del presente expediente el acta de la prueba de bombeo realizada dentro del trámite que nos ocupa.

Que mediante Radicado Interno No. 5620/19 el señor DEMPSEY ENRIQUE GOMEZ POLO, en su condición de Coordinador Ambiental AUGURA Regional Magdalena aporta el resultado de la Prueba d Bombeo realizada en la FINCA LA ANGELINA.

Que a través del Auto No. 1188 de Julio 8 de 2019 se admite el informe de prueba de bombeo y se remite al ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para su revisión y concepto.

Que en informe técnico de fecha 5 de Septiembre de 2019, realizado por funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúo lo siguiente:



1700-37

RESOLUCION N°  
FECHA:

1001  
09 JUN. 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DEL SEÑOR RAMIRO PALMERA CON CEDULA DE CIUDADANIA N°12.445.989, CON CAUDAL DE 0.218 LPS PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA ANGELINA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA LAVADO FRUTA - BANANO"**

#### **"INSPECCION**

*La visita de inspección técnica se realizó el día 18 de Junio de 2019 y se contó con la presencia del señor Julio Lazo, Coordinador del predio y el señor Dempsey Gómez, representante de Augura.*

*Es de anotar, que el día de la visita, el usuario debería realizar la prueba de bombeo del pozo con presencia del funcionario de la Corporación y entregar los resultados de la misma, la cual se realizó como se había establecido, con presencia del suscrito, cuyos resultados fueron entregados a la Corporación mediante oficio radicado bajo el número 5620 del 02 de julio de 2019 y admitido por la Corporación mediante Auto No. 1188 de 08 de Julio de 2019, luego de revisado se observa que se encuentra acorde con lo observado por parte del suscrito el día de la prueba por lo tanto se considera aprobado el informe final presentado por el usuario y se anexa al presente expediente.*

#### **LOCALIZACION:**

*El predio LA ANGELINA se encuentra ubicado en el sector de Guacamayal, Municipio de Zona Bananera, en las coordenadas geográficas 10°45'07.1" norte y 74°09'22.1" oeste.*

*Área Total del predio: 4.72 has*

*Área cultivada: 4.72 has*

*Tipo de cultivo: Banano de exportación*

*Fuente de Abastecimiento: la fuente de abastecimiento del agua es un pozo tipo aljibe que se ubica al interior del predio LA ANGELINA, sobre las coordenadas geográficas 10°45'07.1" norte y 74°09'22.1" oeste.*

*Uso del agua: Las aguas solicitadas en concesión serán utilizadas en el lavado de la fruta.*

*Caudal Solicitado: en el formulario único nacional de Concesión de Aguas Subterráneas, el solicitante indica que se solicitan 8 lps*

*Perjuicios a terceros: No se prevén perjuicios a terceros, ya que la finca es pequeña y el tiempo de riego es poco y le permite al pozo recargarse de manera continua y rápida.*

*Oposiciones: Durante la visita no se presentó ninguna oposición.*

*Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas: La captación se realiza del acuífero subterráneo, se lleva a cabo mediante motobomba Diésel*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°  
FECHA:

1001  
09 JUN. 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DEL SEÑOR RAMIRO PALMERA CON CEDULA DE CIUDADANIA N°12.445.989, CON CAUDAL DE 0.218 LPS PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA ANGELINA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA LAVADO FRUTA - BANANO"**

*marca Kama, de 10 hp, con bomba de 3x3, el agua se extrae y se envía directamente el día del proceso de la fruta a la alberca de la empacadora para el lavado y saneamiento de la misma, una vez se cumple el tiempo de uso y ya como aguas servidas, son utilizadas para riego de la plantación.*

#### CARACTERISTICAS DEL POZO

Finca: LA ANGELINA  
Profundidad: 15 metros  
Diámetro de boca: 8 pulgadas  
Producción: según informe entregado 5.0 lps  
Coordenadas 10°45'07.1"norte - 74°09'22.1" oeste

#### DEMANDA DE AGUA - CALCULO

*Para lavado de Banano, tenemos en cuenta el volumen aproximado de una caja de banano es de 200 litros, que en un día de corte se producen 20 cajas/has, entonces para 4.72 has se tendría:*

$4.72 \times 20 \text{ cajas/ha/día} = 94.4 \text{ cajas/día}$   
 $94.4 \text{ cajas/día} \times 200 = 18880 \text{ lts/día}$   
 $18880/86400 = 0.218 \text{ lps}$

#### DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

*De acuerdo a la información técnica aportada por el solicitante, el pozo que sirve de fuente para esta concesión tiene una producción de 5.0 lps, por consiguiente se cuenta con dicho caudal como disponibilidad para atender la presente solicitud de concesión.*

#### CONCEPTO

*Teniendo en cuenta todo lo anterior, se observa que técnica y ambientalmente es viable otorgar concesión de aguas subterráneas al señor RAMIRO PALMERA, en caudal de 0.218 lps a partir del pozo tipo aljibe existente en el predio LA ANGELINA, ubicado sobre las coordenadas geográficas 10°45'07.1"norte - 74°09'22.1" oeste, para beneficio del citado predio para el lavado de 4.72 has del mismo."*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas..."

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



1700-37

RESOLUCION N°  
FECHA:

1001  
09 JUN, 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DEL SEÑOR RAMIRO PALMERA CON CEDULA DE CIUDADANIA N°12.445.989, CON CAUDAL DE 0.218 LPS PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA ANGELINA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA LAVADO FRUTA - BANANO”**

el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. íbidem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en virtud de lo anterior estando los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico favorable de fecha 09 de Septiembre de 2019 citado líneas arriba y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS solicitada por el señor RAMIRO PALMERA; con un caudal de 0.218 lps a partir de un aljibe en beneficio del predio LA ANGELINA ubicado en el Corregimiento de Guacamayal del Municipio de Zona Bananera, sobre las coordenadas geográficas 10°45'07.1" norte – 74°09'22.1" oeste, para el uso de lavado de fruta - banano.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Concesión De Aguas Subterráneas al señor RAMIRO PALMERA, con cédula de ciudadanía No. No. 12.445.989, con caudal de 0.218 lps para lavado de fruta - banano en el predio LA ANGELINA, Corregimiento de Guacamayal, Municipio de Zona Bananera, Departamento del Magdalena, sobre las coordenadas geográficas N10°45'07.1" – W74°09'22.1", conforme a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, el señor RAMIRO PALMERA deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar sistema registrador de caudal en el equipo de bombeo, con la finalidad de que la facturación de la TUA sea por el real volumen bombeado y utilizado.
2. Presentar un Programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua, acorde con lo dispuesto en el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución No. 1257/2018, cuya aplicación debe ser de educación en cultura del agua, dentro de un término máximo de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
3. Cancelar oportunamente a Corpamag la facturación por uso de agua.



1700-37

RESOLUCION N°  
FECHA:

1001  
09 JUN. 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DEL SEÑOR RAMIRO PALMERA CON CEDULA DE CIUDADANIA N°12.445.989, CON CAUDAL DE 0.218 LPS PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA ANGELINA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA LAVADO FRUTA - BANANO"**

4. Llevar un registro de comportamiento de niveles estáticos y dinámicos del pozo como mínimo 2 registros por mes en el periodo de verano, el resto del año, un registro mensual.
5. A efectos de verificar la calidad del agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del ion cloruro y la conductividad, en el mes de febrero de cada año.
6. Todo tipo de actividad de explotación, perforación o reperforación para la explotación de aguas subterráneas, deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de sanciones establecidas por la ley.

**ARTICULO TERCERO:** El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO QUINTO:** el señor RAMIRO PALMERA, deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

**ARTICULO SEXTO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.



1700-37

RESOLUCION N°  
FECHA:

1001  
09 JUN, 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DEL SEÑOR RAMIRO PALMERA CON CEDULA DE CIUDADANIA N°12.445.989, CON CAUDAL DE 0.218 LPS PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA ANGELINA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA LAVADO FRUTA - BANANO”

**ARTICULO SEPTIMO:** Notifíquese del presente acto administrativo al señor RAMIRO PALMERA, quien actúa como poseedor del predio LA ANGELINA y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

**ARTICULO OCTAVO:** Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Elaboró: Sara Díaz Granados C.  
Revisó: Karen Bozón- Humberto Díaz  
Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez  
Expediente 5226

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.** En Santa Marta a los 19 JUN, 2020 días del mes de JUNIO del año dos mil diecinueve (2019) se notifica personalmente al señor(a) JAMPSEY ENRIQUE GOMEZ POLO quien exhibió la C.C. No. 108287754 expedida en Santa Marta en su condición de Apoderado, el contenido de la Resolución No. 1001 De fecha 09 Junio 2020. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

c.c. 108287754

EL NOTIFICADOR

c.c. 12.552.486